

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2025**

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE SONORA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González, instructora en el presente asunto**, con lo ordenado en auto admisorio dictado en el expediente principal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Como está ordenado en auto admisorio de esta fecha, dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico de este incidente de suspensión**, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Poder Legislativo del Estado de Sonora.

II. Actos impugnados.

Del análisis de la demanda y sus anexos se advierte que la promovente impugna:

“ACTO RECLAMADO

Se reclama la reforma al Reglamento de Tránsito municipal publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 21 de marzo de 2025 en edición especial tomo CCXV, mediante el cual, entre otras cosas, se adicionó el artículo 106, fracción II, mismo que vulnera la esfera competencial del Congreso del Estado de Sonora que legalmente represento. (...)”

III. Solicitud de suspensión.

En el capítulo respectivo de la demanda y en el punto petitorio tercero, se advierte que la parte actora solicita la suspensión en los términos siguientes:

“Con fundamento en los artículos 14,15, 16,17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos mediante de los cuáles (sic) se desprende que las medidas cautelares proceden respecto de actos que, atendiendo a su naturaleza puedan ser suspendidos sus efectos o consecuencias, se solicita que se provea la suspensión del acto reclamado, ya que de no otorgarse se generarían daños irreparables y se vulnerarían derechos constitucionales fundamentales violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Sonora.”

Resultan aplicables las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante los cuales se establecen (sic) que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2025

trate, así como para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelva el juicio principal.

(...)

TERCERO. *Se decrete la suspensión de los efectos del reglamento impugnado. (...)*"

De lo anterior se advierte que la medida cautelar se solicita, en esencia, para que se suspenda la aplicación del acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, publicado en el Boletín Oficial estatal el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, específicamente, el artículo 106, fracción II y, por ende, que el municipio demandado no se encuentre facultado para imponer multas conforme a lo que establece la disposición contenida en el reglamento impugnado, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva en definitiva la presente controversia constitucional.

IV. Análisis de la medida cautelar.

Con el objeto de proveer sobre la medida cautelar solicitada es menester tener presente lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esencia, prevén:

1. Procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
3. Tratándose de controversias constitucionales planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de dos mil veinticinco, dispuso eso, en su literalidad, en el segundo párrafo del artículo 14; lo cual cumple con lo indicado en el numeral 105, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, que señala:

"Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada."

4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2025**

5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y
6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.”**¹

En dicho criterio jurisprudencial se advierte que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de lo impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto —el cual será objeto de análisis en la sentencia que oportunamente se dicte—, **procede negar la suspensión solicitada**, en virtud de que la parte actora pretende que se paralicen los efectos de disposiciones de carácter general, abstracto e impersonal, específicamente del acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal de Hermosillo, publicado en el Boletín Oficial estatal el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, por lo que respecta al artículo 106, fracción II.

¹ Tesis 27/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2025

Ello, porque conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es jurídicamente procedente conceder la suspensión respecto de normas generales, pues ello implicaría privarlas provisionalmente de su validez, eficacia y fuerza obligatoria, lo cual desnaturalizaría la función cautelar y contravendría expresamente la prohibición legal establecida al efecto.

Resultan aplicables al caso las tesis 2a. CXVI/2000 y 2ª. XXXII/2005, de la otrora Segunda Sala de este Alto Tribunal, cuyo contenido es el siguiente:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE REGLAMENTOS. De acuerdo con el principio de que una norma es de carácter general cuando reúne las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, si en una controversia constitucional se hubiere impugnado un reglamento que tiene esos atributos, es improcedente decretar la suspensión que respecto del mismo se solicite, dada la prohibición expresa contenida en el segundo párrafo del numeral 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en el sentido de no conceder la suspensión cuando la controversia indicada se hubiere planteado respecto de normas generales.

Reclamación 55/2000-PL, en el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 14/2000. Estado de Oaxaca, 23 de junio del año 2000. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.²

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLA RESPECTO DE NORMAS GENERALES INCLUYE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SUS EFECTOS. La prohibición del artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la materia, en el sentido de no otorgar la suspensión respecto de normas generales, incluidas las de tránsito, tiene como finalidad que no se paralicen sus efectos, por eso, cuando en la controversia constitucional se impugna una norma a través de su primer acto de aplicación, de proceder la medida cautelar solicitada, se suspenden los efectos y consecuencias del acto concreto de aplicación, pero de ninguna forma el contenido de la disposición legal aplicada.³

En ese sentido, **la concesión de la suspensión en los términos solicitados por la promotora**, implicaría desconocer la obligatoriedad y fuerza normativa de disposiciones de carácter general, lo cual se encuentra expresamente vedado por los artículos 105, fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 14, párrafo segundo, la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Determinación.

En atención a lo expuesto, **se niega la suspensión** solicitada por el Poder Legislativo del Estado de Sonora.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre de 2000, Página: 588, Registro: 191248.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXI, marzo de dos mil cinco, página novecientos diez.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2025**

VII. Notificación.

Por lista, por oficio al Poder Legislativo del estado de Sonora y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Municipio de Hermosillo del estado de Sonora tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 934/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Rios González**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **veinticuatro de abril de dos mil veintiséis**, dictado por la **Ministra María Estela Rios González**, en el incidente de suspensión derivado de la **controversia constitucional 156/2026**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. **Conste.**
JIGO/MCA/EDBG

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 156/2025

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 799565

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | RIGE470404MDFSNS06 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663300000000000000000005c08 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/04/2026T22:40:57Z / 28/04/2026T16:40:57-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 6b 8b c5 fc b3 67 20 23 08 0c da 21 a8 c0 e9 a5 fa 0a 51 b6 8b 91 24 7e e6 c3 5b fb 2f ab 8d 3d 34 5e 60 52 a5 16 fd 8f 89 3a 09 62 46 a9 b6 c2 f9 46 55 54 c9 17 c3 26 ee 79 cc 79 9e 32 80 e6 45 3e c1 ea e8 33 8f a1 d6 45 e6 1f 65 d4 fe 4f c1 9c 82 32 b2 32 3f 23 5d ab 1c 08 02 bb 13 31 66 dd 66 a9 5f b1 c7 ad ab 17 05 ad c8 ae 30 71 06 6d 3e 99 af b1 a3 b4 33 32 80 53 eb fd e5 7d 14 15 3b 27 a5 f2 1c e2 f0 32 11 cf 86 7d e8 99 8c bb ef e1 15 53 ce b4 46 1a 07 71 70 63 ea 03 58 67 66 90 85 0f f2 4e fa 68 57 06 a2 c4 20 4f 0c 88 3e d2 6c ae b4 7c d5 51 6b 0a 97 9b 75 7a e1 79 0a 2a dc a0 5b a3 a6 2e 4e 5a 7f 77 70 f8 3c ac e9 2c 7a aa c0 63 44 ed e3 f4 05 3d 41 03 4e 89 27 75 89 90 78 fb 30 16 fc 8b ea a3 56 f0 d4 05 1a b6 e8 76 36 8f 05 56 a7 69 d3 6f ff aa 6b c3 e6 23 5f 05 ac 8e 96 fb 00 8c 1b 39 e2 49 56 82 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/04/2026T22:40:58Z / 28/04/2026T16:40:58-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663300000000000000000005c08 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/04/2026T22:40:57Z / 28/04/2026T16:40:57-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 1418659 | | | |
| | Datos estampillados | 626986210943CAAD2CE3CD0D0262D2D71F6B3AB1BFA4792A133B39C2B8DCE8F3D84 | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | FERMIN SANTIAGO SANTIAGO | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | SASF820211HOCNNR06 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000007587 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/04/2026T21:44:18Z / 24/04/2026T18:44:18-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 62 b9 d6 3e b5 40 a5 8c 53 ff 9b f5 9c 79 ab 97 96 26 10 34 27 0d 9f 7d eb bb ae 74 4d 1b 50 3d b9 14 fe db c8 df a3 24 54 e4 fc 72 93 a4 bb 62 ee a8 ec 3f 68 94 8b 57 25 1d a5 38 a5 17 59 04 71 1c a2 eb 91 ae ce d0 0c 3f 8b ec 15 9f 7d c2 a8 7e 7a 1d 80 c3 52 c8 64 ae f9 17 40 f9 00 2f 71 89 be bd a8 49 be 9d 4e 94 29 ad 80 c8 d6 ca fb 73 6a 87 24 59 c9 bc f3 90 bf bf 91 9a c2 c6 1f 98 05 e4 fd 2d d4 b9 bf bf 6b 86 99 fe 96 48 ff af a8 ae f2 ab 64 42 33 4b f6 fc 0c 33 98 5c c5 3e eb a2 e3 a2 60 a7 e2 99 7b 45 21 0d 9c af 76 de 39 c8 11 39 a4 4e 27 ab 87 15 24 36 22 b7 25 9a 66 2d aa c2 d3 b4 7f fb b7 78 48 f1 6e 02 d6 a2 af 6a 9a 41 c9 05 33 c7 a1 9e b4 ad 59 be 6f 6d 6c 22 ce 77 8c bb 14 bc d6 c1 7a bd 72 88 51 74 e4 a0 44 e2 c9 cf 92 4c 17 e7 39 8c b0 63 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/04/2026T21:44:18Z / 24/04/2026T15:44:18-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000007587 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/04/2026T21:44:18Z / 24/04/2026T15:44:18-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 1462175 | | | |
| | Datos estampillados | 5191BACC8455470B7A691FC137C3A6583D4AFE88E1F1B007DDD5DF031E1B22301B07 | | | |